

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00683 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS
DEMANDANTE	CRYSTAL S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MARINILLA
ASUNTO	REQUIERE

El artículo 63 del Código de Procedimiento Civil contempla que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa; por su parte, en virtud del artículo 67 ibídem, "*Para que se reconozca personería a un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio*".

En consecuencia, previo a admitir la demanda, se **REQUIERE** al doctor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA SIERRA para que acredite su calidad de abogado inscrito, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA